

17811 ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de cártamo, soja, girasol, colza y algodón.

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Girasol, Soja, Colza y Algodón, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985, modificado posteriormente por Orden de 23 de mayo de 1986, nuevamente modificado por Orden de 4 de abril de 1988, a la Directiva 88/380/CEE y, al mismo tiempo, introducir algunas modificaciones en su articulado, en base a la experiencia adquirida en los últimos años, que facilite el trámite en lo que se refiere a la inscripción de variedades, se considera necesario realizar modificaciones en las tres Ordenes citadas anteriormente. Por todo ello, dispongo:

Primero.—Se sustituye el apartado nueve del anexo único de la Orden de 1 de julio de 1985 por el siguiente:

«Nueve.—Será necesario remitir las cantidades citadas anteriormente todos los años mientras se efectúen los ensayos, a excepción de aquellas destinadas a la realización de los ensayos de identificación. En caso de interrupción de envío de material sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud de inscripción correspondiente. Por el Registro de Variedades se comunicará oportunamente el momento en que se den por finalizados los citados ensayos.»

Segundo.—Se sustituyen el título y apartados seis, siete, diez y trece de la Orden de 23 de mayo de 1986 por los siguientes:

Título:

«Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja, Algodón, Cañamo, Lino, Adormidera y Achicoria industrial.»

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todas las variedades de las especies cártamo, colza, girasol, soja, algodón, cañamo, lino, adormidera y achicoria industrial.»

Apartado seis:

«Las fechas límites de presentación de las solicitudes para cada campaña serán las siguientes:

Variedades de cártamo: 1 de diciembre.
 Variedades de colza: 1 de agosto.
 Variedades de girasol: 1 de diciembre.
 Variedades de soja: 1 de enero.
 Variedades de algodón: 1 de enero.
 Variedades de cañamo: 1 de febrero.
 Variedades de lino: 1 de diciembre.
 Variedades de adormidera: 1 de agosto.
 Variedades de achicoria industrial: 1 de marzo.

En el caso de que la presentación de solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

Apartado siete:

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos de determinaciones que se prevén en el apartado 24 del Reglamento General, deberá suministrarse en la sede del Instituto, situada en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (28023 Madrid), el siguiente material para cada variedad solicitada:

Para ensayos de identificación (sólo el primer año):

Cártamo: 1 kilogramo de semilla sin tratar.
 Colza: 1 kilogramo de semilla sin tratar.
 Girasol:

a) Componentes hereditarios (líneas puras e híbridos simples): 1 kilogramo de semilla sin tratar.

b) Híbridos comerciales y variedades de fecundación libre: 3 kilogramos de semilla sin tratar.

Soja: 5 kilogramos de semilla sin tratar.
 Algodón: 3 kilogramos de semilla sin tratar.
 Cañamo: 1 kilogramo de semilla sin tratar y 50 gramos de cada componente en el caso de variedades híbridas.
 Lino: 1 kilogramo de semilla sin tratar.
 Adormidera: 100 gramos de semilla sin tratar.
 Achicoria industrial: 100 gramos de semilla sin tratar.

Cuando se solicite la inscripción de una variedad híbrida será obligatoria la entrega del material correspondiente a todos los componentes hereditarios que intervengan, así como del propio híbrido.

Se indicará para cada uno de los componentes hereditarios si se trata o no de material de dominio público, así como, en cualquier caso, el origen de los mismos.

Para ensayos de valor agronómico (anualmente):

Cártamo: 12 kilogramos de semilla.
 Colza: 5 kilogramos de semilla.

Girasol: 5 kilogramos de semilla.
 Soja: 30 kilogramos de semilla.
 Algodón: 25 kilogramos de semilla.
 Cañamo: 5 kilogramos de semilla.
 Lino: 1 kilogramo de semilla.
 Adormidera: 200 gramos de semilla.
 Achicoria industrial: 500 gramos de semilla.

Las cantidades anteriormente referidas se suministrarán en los casos en que la inscripción se solicite con el fin de incluir la variedad en la Lista de Variedades Comerciales.

Cuando se solicite exclusivamente la inscripción de la variedad en la Lista de Variedades Comerciales para la exportación, será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identificación.»

Apartado diez:

«Las fechas límites de entrega de material para cada campaña y especie serán las siguientes:

Cártamo: 1 de enero.
 Colza: 15 de agosto.
 Girasol: 1 de enero.
 Soja: 1 de febrero.
 Algodón: 1 de febrero.
 Cañamo: 1 de marzo.
 Lino: 1 de enero.
 Adormidera: 1 de septiembre.
 Achicoria industrial: 1 de abril.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo cuando no se pasase a retirarlo, previa notificación del Registro de Variedades Comerciales.»

Apartado trece:

«Por miembros de la Comisión Nacional de Estimación de Cártamo, Colza, Girasol, Soja, Algodón, Cañamo, Lino, Adormidera y Achicoria industrial, que, de acuerdo con el apartado 26 del Reglamento General, ha de constituirse, se visitarán dichos campos con el fin de elaborar los informes correspondientes para la posible inscripción de la variedad en el Registro.»

Tercero.—Se añade al final del párrafo 15 del apartado quinto de la Orden de 4 de abril de 1988 lo siguiente:

«Adormidera: Contenido en alcaloides.
 Achicoria industrial: Extracto seco y contenido en inulina.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17812 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «X Demostración Internacional de Mecanización de la Vendimia».

La profunda transformación que está experimentando de forma generalizada la viticultura española, desde los nuevos diseños de plantación a la reconversión de viñedos ya en producción y hasta el arranque de las menos productivas, tiene como preocupación común conseguir el mayor nivel posible de mecanización de la vendimia. Tanto para mantener estables los costes de producción como para asegurar en todo caso la propia recolección, cada día más problemática por la escasez de mano de obra disponible en épocas de vendimia.

Así la «IX Demostración Internacional de Máquinas Vendimiadoras», organizada por esta Dirección General de la Producción Agraria el pasado año, no sólo convocó a muy numerosos viticultores, sino que además puso de manifiesto la inquietud de los mismos, por cerciorarse de la idoneidad del binomio máquina-vendimiadora-viñedo en espaldada.

Por ello la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Estación de Viticultura y Enología del Gobierno de Navarra, convoca la «X Demostración Internacional de Mecanización de la Vendimia», que se celebrará en los viñedos del Señorío de Sarriá-Puente la Reina (Navarra), en la semana comprendida entre el 15 y 20 del próximo mes de octubre.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda. Podrán presentar cualquier máquina, o conjunto de máquinas, tanto comercializados como prototipos, que serán susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización, de la recolección de la uva para vinificación.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen sus inscripciones como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

La Dirección General de la Producción Agraria, compensará a las Empresas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1990.

Quinta.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid.

Sexta.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

17813 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Valparaíso».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación cultural denominada «Fundación Valparaíso», y

Resultando que por los cónyuges doña Birte Margrete Beckett y don Paul Beckett se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Amalio Menéndez Loras, el día 13 de marzo de 1990, complementada por otra escritura autorizada por el Notario de Granada don José Javier de Pablo Carrasco el día 25 de mayo de 1990; fijándose su domicilio en el municipio de Mojácar (Almería), en el lugar conocido con el nombre de «Eras del Lugar»;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 135.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación y, además, los bienes inmuebles descritos en la exposición de esta escritura, que se valoran en 19.000.000 de pesetas; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «a) Fomentar la creación artística y la investigación en el campo de las bellas artes en general, mediante la financiación a artistas, escritores e investigadores de periodos de estancia en las instalaciones que la Fundación creará al efecto en la sede de su propio domicilio. b) Favorecer y apoyar la educación y el cultivo de las bellas artes mediante la prestación de ayuda financiera a cualquier actividad cultural y a particulares o personas jurídicas dedicados a la enseñanza y a la investigación en este ámbito, pudiéndose crear becas y establecer subsidios económicos para tales fines. c) Favorecer y promover las artes en general, y en particular las artes plásticas y la literatura, sirviéndose de la mayor amplitud de medios y procedimientos a su alcance, incluidos la creación de becas de estudio, seminarios, cursos monográficos y ciclos de conferencias, elaboración de planes de divulgación, preparación de exposiciones y muestras y cualquier otra actividad encaminada al desarrollo de las artes y a la ayuda a los artistas. d) Colaborar con Instituciones públicas o privadas para la promoción de actividades de diversa naturaleza en el ámbito de las bellas artes»;

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Don Paul Beckett, Presidente, y doña Birte Margrete Beckett, don Angel

Berenguer Castellary, doña Bente Skovgaard y don Klaus Ribberg, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y benéfica y, por su naturaleza, de financiación, servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 2, 3 y 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resultado:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Valparaíso».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

17814 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Lugar C».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación cultural denominada «Fundación Lugar C», y

Resultando que por don Luis García Cereceda y seis personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Jesús Beamonte Minguillón, el día 28 de marzo de 1990, posteriormente complementada por otra escritura autorizada por el mismo Notario, con fecha 29 de junio de 1990; fijándose su domicilio en Madrid, calle Génova número 10;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, aportadas por don Luis García Cereceda, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «La promoción y desarrollo de actividades artísticas y culturales, promordialmente las artes plásticas y musicales, pudiendo promover esas actividades directamente o coadyuvando con otras Entidades consagradas a objetos similares, dispensando al efecto toda clase de ayudas encaminadas a esos fines. Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que apruebe su Patronato, las siguientes actividades: a) Seminarios y convivencias entre pintores, escultores, arquitectos y músicos, así como concursos entre los mismos para la obtención de premios y ayudas. b) Talleres colectivos de pintura, esculturas, arquitectura y música. c) Exposiciones de pinturas y puesta a disposición de Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras Entidades o Instituciones públicas o privadas de las colecciones. d) Premios anuales de pintura, escultura, arquitectura y música. e) Recuperación de obras de nuestro patrimonio cultural y artístico, tales como edificios históricos representativos, monumentos, esculturas, pinturas o libros importantes del pasado de nuestro país, así como excavaciones arqueológicas. f) Publicaciones de utilidad para artistas y formación de alumnos de la Facultad de Bellas Artes. g) Elaboración de boletines informativos para la promoción de las Bellas Artes y publicidad de la labor de la Fundación. h) Exhibición de películas. i) Ciclos de conferencias. j) Conciertos. k) Defensa del Patrimonio cultural americano de origen español. l) En general, todas aquellas actividades que supongan la promoción del arte y la cultura»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuya Junta Rectora se ha